



1700-37

RESOLUCION N° 2532

FECHA: 14 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA POR EL CANAL CORDOBITA, EN CAUDAL DE 5,5 lps A FAVOR DE LA SEÑORA CLARA MARTINEZ DE DAZA, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO EL RECUERDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE MANGO Y LIMON”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el día 11 de agosto de 2014, la señora CLARA MARTINEZ DE DAZA, obrando en calidad de propietaria del predio El Recuerdo, presento solicitud de trámite de concesión de aguas superficiales requerida para el riego de cultivo de mango y limón con caudal de 10 lps, a beneficio de dicho predio ubicado en el Barrio Manga en el Municipio de Ciénaga, para lo cual se anexaron los siguientes documentos:

- Croquis a mano alzada del lugar de captación.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Planos y memoria técnica de las obras que se vayan a realizar para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
- Certificado de Tradición y Libertad Predio.
- Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, distribución, drenajes, restitución de sobrantes.
- Comprobante de pago
- Certificado de existencia y representación legal

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 007 de enero 06 de 2015 y se remite al Ecosistema Ciénaga Grande De Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha marzo 05 de 2015, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

SITUACIÓN : El día 5 de Marzo del 2015 se llegó al canal Cordobita, en el Municipio de Ciénaga, en la finca El Recuerdo y en compañía de la señora MONICA PATRICIA OSORIO MARTINEZ se visitó el predio donde está localizada la finca.

Handwritten signature



1700-37

RESOLUCION N° 2532

FECHA: 14 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA POR EL CANAL CORDOBITA, EN CAUDAL DE 5,5 Ips A FAVOR DE LA SEÑORA CLARA MARTINEZ DE DAZA, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO EL RECUERDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE MANGO Y LIMON”

Reconocimiento sobre el terreno:

- Ubicación:

El predio el recuerdo sin ser riberano, se ubica por margen izquierda del Rio Córdoba, sobre las coordenadas N11°16.87"-W74°14, 33,93" Vereda Cordobita, Municipio de Ciénaga Departamento del Magdalena.

- Caudal solicitado: 10 L/s

Área total del predio: 5.82 has

Área cultivada: 5 has frutales

Uso del Agua solicitada, Agrícola - riego de frutales.

Fuente de abastecimiento: Rio Córdoba.

- Tipo de obra de captación:

El sistema de Captación de Aguas del Rio Córdoba para el predio El Recuerdo se hace por gravedad, por su margen izquierda sobre las coordenadas N11°16.87"-W74°14, 33,93", y es conducida hasta dicho predio mediante el canal cordobita, la distribución del agua en el predio se hace por medio de sistema de canales en tierra. Se producen pocos sobrantes, los cuales se restituyen a la fuente mediante el sistema de canales de drenajes. El predio el Recuerdo es un uso tradicional de más de 25 años en el uso de aguas del Rio Córdoba de manera legal, ante INDERENA en su momento, y luego ante CORPAMAG. Las obras de captación, conducción y distribución del agua se realizaron hace varios años y en su momento los planos y memorias técnicas de las mismas aportaron a la corporación, por lo que hoy en día no hay necesidad de ejecutar ninguna obra para el aprovechamiento del agua.

Sistema de riego: gravedad- inundación.

- Datos de aforos a la fuente y la derivación: 1245 Ips Rio Córdoba.

- Canal cordobita: 408 Ips

-Servidumbre del canal: Si los tiene.





1700-37

RESOLUCION N° 2532

FECHA: 14 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA POR EL CANAL CORDOBITA, EN CAUDAL DE 5,5 lps A FAVOR DE LA SEÑORA CLARA MARTINEZ DE DAZA, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO EL RECUERDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE MANGO Y LIMON”

-Perjuicios a terceros: No hay

- Oposiciones: No hay

- Verificación de la demanda: de agua - calculo:

El caudal demandado para la presente solicitud, de acuerdo al área a regar, tipo de cultivo, tipo de riego y módulos de consumo establecidos en Corpamag, para los diferentes usos, se tiene en el cuadro siguiente:

TIPO DE RIEGO	TIPO DE CULTIVO /	MODULO DE RIEGO (Lps/Ha)	SIEMBRA (Has)	CAUDAL DEMANDADO (Lps)
Gravedad	frutales *	1.1 lps/Ha	5 Has	5.5 L/s
Total				5.5 L/s

Disponibilidad del recurso:

Caudal medio que ofrece la cuenca: 1750ml/s

Caudal Ecológico (25% de la oferta): 435.5 l/s

Caudal concesionados (L/s Aprox): 593.5 l/s

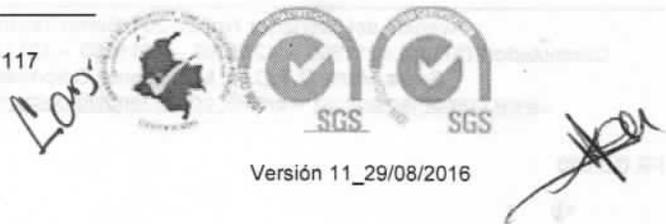
Caudal remanente disponible: = 721 L/s

CONCEPTO

Se considera técnicamente Viable que CORPAMAG otorgue una concesión de Aguas superficiales de Uso Público proveniente del rio Córdoba por el Canal Cordobita en el Departamento del Magdalena a la finca el Recuerdo de propiedad de la señora CLARA MARTINEZ DE DAZA en caudal de 5.5 l/s para un área de 5 hectáreas para uso de riego de cultivo de mango y limón, localizada en la Vereda Cordobita en el Municipio de Ciénaga.

Vigencia: La vigencia de la concesión es de cinco años.”

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.





1700-37

RESOLUCION N° 2532

FECHA: 14 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA POR EL CANAL CORDOBITA, EN CAUDAL DE 5,5 Ips A FAVOR DE LA SEÑORA CLARA MARTINEZ DE DAZA, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO EL RECUERDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE MANGO Y LIMON”

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso,





1700-37

RESOLUCION N° 2532

FECHA: 14 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA POR EL CANAL CORDOBITA, EN CAUDAL DE 5,5 lps A FAVOR DE LA SEÑORA CLARA MARTINEZ DE DAZA, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO EL RECUERDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE MANGO Y LIMON”

siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego de cultivos de mango y de limón, según el concepto técnico emitido en este asunto, se está desarrollando desde hace más de 15 años, según descripción hecha en el mismo y conforme a la información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora CLARA MARTINEZ DE DAZA en caudal de 5,5 l/s para un área de 5 hectáreas para uso de riego de cultivo de mango y limón en la finca El Recuerdo.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos).

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Rio Córdoba por el Canal Cordobita, en caudal de 5,5 lps a favor de la señora CLARA MARTINEZ DE DAZA, para el beneficio del predio El Recuerdo ubicado en el Municipio de Ciénaga para el riego de cultivo de mango y limón, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.





1700-37

RESOLUCION N° 2532

FECHA: 14 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA POR EL CANAL CORDOBITA, EN CAUDAL DE 5,5 Ips A FAVOR DE LA SEÑORA CLARA MARTINEZ DE DAZA, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO EL RECUERDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE MANGO Y LIMÓN”

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la señora CLARA MARTINEZ DE DAZA, propietaria del predio El Recuerdo., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar sistema de medición de caudal de derivación a fin de que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Elaborar y presentar a la corporación, para la respectiva revisión y aprobación, un programa de ahorro y uso eficiente del agua con metas de disminución de consumo, acorde a lo establecido en el decreto 373 de 1997 este programa debe ser de aplicación permanente y debe incluir aspectos de educación en cultura del agua.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
4. Respetar la adopción de turnos de captación por parte de Corpamag, para la derivación del recurso hídrico en periodos de verano.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.





1700-37

RESOLUCION N° 2532

FECHA: 14 OCT 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA POR EL CANAL CORDOBITA, EN CAUDAL DE 5,5 lps A FAVOR DE LA SEÑORA CLARA MARTINEZ DE DAZA, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO EL RECUERDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE MANGO Y LIMON"

- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La señora CLARA MARTINEZ DE DAZA., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora CLARA MARTINEZ DE DAZA. y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés M.
Revisó: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 2510

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 2532

FECHA: 14 OCT 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
PROVENIENTE DEL RIO CORDOBA POR EL CANAL CORDOBITA, EN CAUDAL DE 5,5 Ips A
FAVOR DE LA SEÑORA CLARA MARTINEZ DE DAZA, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO EL
RECUERDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE
MANGO Y LIMON”**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 24 días del mes de OCT 2016 del año 2016 se notifica personalmente al señor(a) Monica Patricia Quevedo Martinez quien exhibió la C.C. No. 57-427-070 expedida en Santa Marta en su condición de Apoderada, el contenido de la Resolución No. 2532 De fecha 14 octubre 2016. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO
Monica Patricia Quevedo Martinez
c.c. 57-427-070

EL NOTIFICADOR
[Signature]
c.c. 12.532-486

NOTIFICACIONES COMUNICACIONES PUBLICAS Y CUMPLASE
[Signature]
CALLE FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL

